

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	02/12/2024 15:48	Fecha/hora resolución	02/12/2024 15:51
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002077
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0021000001	Nombre Institución	Municipalidad de Santa Cruz
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO Y PLAN REGULADOR COSTERO PARA EL CANTÓN DE SANTA CRUZ		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002143	28/11/2024 21:06	CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO	CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002024000002142	28/11/2024 20:27	GERAL VILLALOBOS MARIN	ASESORES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002024000002133	28/11/2024 18:38	CARLOS MIGUEL ELIZONDO FALLAS	FUNDACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACION	Rechazo de plano	Extemporáneo
8002024000002132	28/11/2024 13:22	MELBA MORA ROJAS	ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	Extemporáneo

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, **ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, ASESORES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO**, presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción Nos. **8002024000002132, 8002024000002133, 8002024000002142, 8002024000002143**, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor **2024LY-000002-0021000001**, promovida por la **Municipalidad de Santa Cruz** para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR URBANO Y PLAN REGULADOR COSTERO PARA EL CANTÓN DE SANTA CRUZ**.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, ASESORES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO -Sobre el plazo de interposición del recurso de objeción. A efectos de determinar la admisibilidad del recurso presentado resulta necesario citar las disposiciones contenidas en la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP), Ley No. 9986, para efectos de la vía recursiva y el plazo de la presentación de los recursos de objeción. Así los artículos 86 y 87 de la LGCP establecen lo siguiente: “**ARTÍCULO 86-Tipos de recursos y cómputo de plazos. Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes**”. **ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales**”. Ahora bien, sobre el plazo de interposición del recurso de objeción, el artículo 95 inciso a) de LGCP señala: “**Artículo 95- Interposición del recurso de objeción y órgano competente para conocerlo / Podrán objetar el pliego de condiciones de licitación todo potencial oferente o cualquier organización legalmente constituida para velar por los intereses de la comunidad donde vaya a ejecutarse la contratación o sobre la cual surta efectos. a) Tratándose de licitación mayor, la Contraloría General de la República ostenta la competencia para conocer del recurso, el cual deberá ser interpuesto en el sistema digital unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones(...)**” (resaltado no corresponde al original). Por su parte, el artículo 254 del Reglamento a la Ley de cita indica: “**Recurso de objeción tramitado ante la Contraloría General de la República. Tratándose de una licitación mayor o de lo regulado en el inciso c) del artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública, la competencia para conocer el recurso de objeción al pliego de condiciones la ostenta la Contraloría General de la República. El recurso de objeción deberá interponerse en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones, en el sistema digital unificado, con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la Administración.**” (resaltado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, se tiene que los artículos 242, 243 y 244 del mismo cuerpo normativo, señalan: “**Artículo 242. Cómputo del plazo. En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. En el sistema digital unificado se deberá acreditar las fechas y horas de notificación a cada uno de los participantes. En materia de contratación pública los plazos se computarán conforme a las reglas especiales previstas en la Ley General de Contratación Pública y en el presente Reglamento. Se acudirá a otras normas generales, de forma supletoria. Artículo 243. (...) Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del día en que venza el plazo para presentarlo. En el evento en que el recurso se presente en un día inhábil se tendrá por presentado al día hábil siguiente. Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...)** **b) Por extemporaneidad, en razón de que se interpone vencido el plazo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública**” (resaltado no corresponde al original). A partir de las normas precitadas, es factible concluir que tratándose de la impugnación del pliego de licitaciones mayores, el plazo para objetar es de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del pliego en el SICOP; teniendo como consecuencia que aquellos pliegos que no se impugnen dentro de ese plazo deberán ser rechazados de plano por inadmisibles. Así las cosas, en el presente caso es necesario determinar la admisibilidad y consecuente procedencia del recurso de objeción interpuesto, por lo que se requiere determinar cuándo vence el plazo con el que contaban los interesados para objetar el pliego de condiciones. Específicamente, en el caso particular se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social publicó en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), plataforma en la cual se tramita la presente contratación, la modificación al pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000014-0001101161, el día 15 de noviembre de 2024 (Información del Cartel/ “Detalles del concurso”). De esta forma, considerando las normas citadas anteriormente, se tiene que en el presente caso los interesados cuentan con un plazo de 8 días hábiles para impugnar las modificaciones al pliego, los cuales corrían a partir del 18 de noviembre y hasta el 27 de noviembre de 2024, de manera que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el día 27 de noviembre a las 11 horas con 59 minutos. Así las cosas, estima este órgano contralor que teniendo en cuenta que los recursos interpuestos por ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, ASESORES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO, se presentaron hasta el día 28 de noviembre de 2024 a las 13:22, 18:38, 20:27 y 21:06 respectivamente, estos devienen en extemporáneos por no haberse presentado dentro del plazo para objetar indicado anteriormente (Detalle de expediente de recursos /2. Detalle del recurso/ Números 8002024000002132, 8002024000002133, 8002024000002142, 8002024000002143 Fecha de presentación 28/11/2024 13:22, 18:38, 20:27, 21:06 respectivamente). En este caso, debieron las recurrentes considerar lo dispuesto en los artículos 95 inciso a) de LGCP y 254 del RLGCP, los cuales disponen que en el caso de licitaciones mayores el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, por lo que era su responsabilidad realizar el correcto cómputo del plazo, para el ejercicio oportuno de la acción recursiva. Así las cosas, es claro que interpuestos por ECOPLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN, ASESORES PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CARLOS ANDRES SOLIS MURILLO, presentaron sus respectivos recursos de objeción de manera extemporánea, motivo por el cual lo procedente es **rechazar de plano por extemporáneos** los recursos interpuestos; lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la LGCP y 244 inciso b) del RLGCP.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/12/2024 15:51	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		

CA Emisora

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

7. Notificación resolución

**Fecha/hora máxima
adición aclaración**

05/12/2024 23:59

Número resolución

R-DCP-SICOP-01951-2024

Fecha notificación

02/12/2024 15:52